

## COMUNICACIÓN INTERNA

Medellín, 08 de julio de 2022

PARA CRISTIAN ANDREI SEPULVEDA  
Secretaria General

DE JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA  
Asesor Control Interno

ASUNTO Informe de litigios y demandas primer semestre 2022

Cordial saludo;

En archivo anexo se encuentra el informe de litigios y demandas correspondiente al primer semestre del año en curso.

Saludos Cordiales.



JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA  
ASESOR CONTROL INTERNO

Copia a: Daniela Montoya Gutierrez, Luis Felipe Villanueva Patiño, Richard Alberto Serna Maya

Revisó: John Jairo Giraldo Granda

## INFORME LITIGIOS Y DEMANDAS

**ELABORADO POR:**

**DANIELA MONTOYA  
GUTIERREZ  
APOYO CONTROL INTERNO**

**JHON GIRALDO GRANDA  
ASESOR EN CONTROL  
INTERNO**

**SOCIEDAD TERMINALES DE  
TRANSPORTE DE MEDELLIN  
S.A.**

**MEDELLÍN, JULIO DE 2022**

## INFORME LITIGIOS Y DEMANDAS

**El Proceso de Gestión Jurídica**, está bajo la responsabilidad de la secretaria general de la Entidad, la cual tiene como propósitos: *Asegurar el orden jurídico, brindar asesoría y defender los intereses de Terminales de Transporte de Medellín S.A, a partir de la normatividad vigente.* Destacándose actividades tales como: Gestionar procesos judiciales, ejercer la función de control interno disciplinario, brindar asesoría jurídica a todas las áreas de la entidad, comunicar el incumplimiento de la normatividad, asesorar y proyectar actos administrativos, revisar jurídicamente las actuaciones de las etapas precontractual, contractual y poscontractual, elaboración de las minutas de los contratos de bienes y servicios, contratos de arrendamientos, asuntos laborales, y aprendices, aprobación de pólizas. Administrar el programa de seguros, coordinar la atención de las comunicaciones externas, coordinar la realización del cobro pre jurídico y jurídico a través del Comité de Cartera y actualizar el marco normativo de la Entidad según las disposiciones normativas aplicables a esta.

De otro lado, corresponde a la Oficina Asesora de Control Interno realizar el debido seguimiento a los **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**, que se celebran y los cuales son presididos por la secretaria general la cual analiza cada caso en concreto a la luz de las directrices institucionales, y tenemos entonces que para este **PRIMER SEMESTRE con corte a JUNIO 30** le correspondió conocer de las siguientes situaciones.

**Acta Nro. 01-2022: Solicitud de pronunciamiento del comité de conciliación0, ante propuesta del convocado al interior del Tribunal Arbitral de Terminales de Transporte de Medellín S.A. en contra de LUIS ARNORLDO RESTREPO DURANGO y otros, expediente 2019 a 0089.**

### CASO UNO:

#### 1. ANTECEDENTES:

El veintiséis (26) de septiembre de dos mil dos (2002), se celebró el contrato de arrendamiento No 132 de 2002, con matrícula inmobiliaria No 367904, con un área de 2.438 M2, entre Terminales de Transporte Medellín S.A y los señores Álvaro Sotelo Ahumada (Q.E.P.D), como arrendatario, y Luis Arnoldo Restrepo, como coarrendatario; sobre el parqueadero P-3 ubicado en el primer piso del Terminal Norte de Medellín, en la carrera 64c 78-580, inmueble que forma parte del denominado Edificio Terminal de Buses y Taxis “Mariano Ospina Pérez” constituido

El Tribunal de Arbitraje identificado como expediente 2019 A 0089, se constituyó para dirimir las controversias surgidas entre Terminales de Transporte de Medellín S.A, parte convocante y, Luis Arnoldo Restrepo Durango y otros, como parte convocada.

## 2. Lo pedido en el proceso:

Por parte de Terminales Medellín, en la demanda arbitral se formulan como pretensiones las siguientes:

*Declarativas:*

**PRIMERA:** Se *DECLARE* que, entre Terminales de Transporte de Medellín S.A y los señores ÁLVARO SOTELO AHUMADA (Q.E.P.D) se suscribió el contrato de arrendamiento No 132-2002.

**SEGUNDA:** Se *DECLARE* que, la parte arrendataria incumplió lo pactado en el contrato de arrendamiento No 132-2002, en lo que concierne a cánones de arrendamiento, recuperación de tasa de aseo, recuperación de servicios públicos AGUA e IVA.

**TERCERA:** Como consecuencia de lo anterior, se *DECLARE* la terminación del contrato de arrendamiento No 132-2002 y se *ORDENE* la restitución del inmueble arrendado objeto del contrato de arrendamiento No 132-2002, parqueadero P-3, identificado con la matrícula inmobiliaria No 367904, de un área de 2.438 M2, situado en el primer piso de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

*De condena:*

**PRIMERA:** Se *CONDENE* a los convocados a pagar la suma de TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.118.943) correspondiente a los cánones de arrendamiento, recuperación de tasa de aseo, recuperación de servicios públicos AGUA e IVA, más los cánones que se causen desde el mes de diciembre y en el transcurso del proceso.

**SEGUNDA:** Se *CONDENE* a los convocados a pagar la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$298.815) correspondiente a los intereses generados por la mora imputable. Más los que se causen desde el mes de diciembre y en el transcurso del proceso.

**TERCERA:** Se *CONDENE* al convocado a pagar las costas procesales (gastos y agencias en derecho) que se originen en el presente proceso.

*Adicionales:*

**PRIMERA:** Se *COMISIONE* al funcionario correspondiente para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, Parqueadero P-3, a favor de Terminales De Transporte Medellín S.A, en caso de NO efectuarse la entrega voluntaria en el término ordenado por el tribunal.

### 3. Lo decidido por el tribunal de arbitramento:

A través del laudo arbitral del 14 de octubre de 2021, el Tribunal de Arbitramento decidió:

**PRIMERO:** Declarar que el (26) de septiembre de septiembre de dos mil dos (2002) se suscribió el contrato de arrendamiento No 132 DE 2002, entre Terminales de Transporte de Medellín S.A (arrendador) y los señores Álvaro Sotelo Ahumada (Q.E.P.D) como arrendatario, y Luis Arnoldo Restrepo, como coarrendatario.

**SEGUNDO:** Declarar que la parte convocada, incumplió las obligaciones contenidas en la cláusula quinta (5) y sexta (6) del contrato de arrendamiento No 132 DE 2002, fechado el (26) de septiembre de dos mil dos (2002) y suscrito entre Terminales de Transporte de Medellín S.A y los señores Álvaro Sotelo Ahumada, (Q.E.P.D) como arrendatario, y Luis Arnoldo Restrepo, como coarrendatario; de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente laudo.

**TERCERO:** Declarar que la parte convocante cumplió con todas las obligaciones que le eran atribuibles en el contrato de arrendamiento No 132 DE 2002, fechado el (26) de septiembre de dos mil dos (2002) suscrito entre Terminales de Medellín S.A (arrendador) y los señores Álvaro Sotelo Ahumada (Q.E.P.D) como arrendatario, y Luis Arnoldo Restrepo como coarrendatario; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente laudo.

**CUARTO:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores, declararse terminado el contrato de arrendamiento No 132 de 2002, fechado el (26) de septiembre de dos mil dos (2002), suscrito entre Terminales de Transporte Medellín S.A y los señores Álvaro Sotelo Ahumada (Q.E.P.D) como arrendatario, y Luis Arnoldo Retrepo, como coarrendatario; en virtud del contenido en la cláusula catorceava (14) del mencionado contrato y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente laudo.

**QUINTO:** En consecuencia, condenar a parte convocada, a efectuar la restitución del inmueble descrito en la primera declaración establecida en la parte resolutive del presente laudo; en virtud al artículo 2005 y ss. del código civil colombiano y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente laudo. Esta restitución debe efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente laudo. Para ello, de manera respetuosa, se comisiona al juez civil municipal de la ciudad de Medellín, a quien por reparto corresponde el respectivo despacho, funcionario que, de mediar contumacia por parte de los demandados o convocados, dará cumplimiento a la restitución aquí ordenada, de conformidad con las normas aplicables. Por la secretaria del tribunal se librárá el correspondiente despacho comisorio, adjuntando copia del presente laudo.

**SEXTO:** Negar la primera y segunda pretensión del sub-acápíte denominado “De condena” del acápite IV llamado “Pretensiones”, contenidas en el libelo de la demanda, respecto al pago de la suma adecuada por concepto de cánones de arrendamiento, tasa de aseo, recuperación de servicios públicos de agua, IVA e intereses de mora; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente laudo.

**SÉPTIMO:** Declarar que no prosperan las excepciones de fondo o de mérito propuestas

por la parte convocada o demandada, contenidas en la respuesta a la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente laudo. **Alcaldía de Medellín**

**OCTAVO:** Sobre el juramento estimatorio y sus objeciones, abstenerse de proferir condena alguna en contra de la parte convocante o demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente laudo.

**NOVENO:** Se fijan como gastos de curaduría la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la curadora ad litem, abogada Dra. Manuela Martínez Osorio, identificada con C.C 21.500.954, portadora de la T.P. 174364 del C.S.J. los cuáles serán pagados por la parte convocante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente laudo.

**DÉCIMO:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores, condenar a la parte convocada o demandada a pagar a la parte convocante o demandante la suma de cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos quince pesos (COP \$ 4.978.615) por concepto de costas del proceso y agencias en derecho. De acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente laudo. Dicho pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente laudo.

#### 4. Actuaciones pendientes en cabeza de Terminales de Transporte de Medellín S.A

No obstante, a que Terminales Medellín resulto ser la parte favorecida con lo resuelto en el laudo arbitral, en cabeza de esta entidad se encuentran en ejecución de las siguientes acciones:

- Realizar el pago de los honorarios fijados en favor de la curadora, se cuenta con 10 días posteriores a la ejecutoria de la decisión.
- Realizar cobro a la parte convocada de la suma de Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos quince pesos (\$4.978.615) por concepto de costas del proceso y agencias en derecho.
- Iniciar las gestiones para obtener la restitución del inmueble.

#### 5. Decisión del Comité de Conciliación:

El comité en aras de cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, habida cuenta que resulta más conveniente la pronta explotación del bien inmueble, objeto de análisis y previendo un procedimiento desgastante de recuperación de la tenencia del bien, determina que es procedente aprobar el ofrecimiento de la parte convocada en lo correspondiente a los siguientes puntos:

- Entrega voluntaria del local parqueadero P-3 ubicado en el primer piso del Terminal del Norte de Medellín, en la carrera 64c 78-580, el 31 de enero de 2022 a las 11:00AM.
- Aceptar la condonación de costas procesales generadas al interior del proceso arbitral expediente 2019 A 0089, por CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.978.615)

- Pago de los honorarios de la curadora del proceso, se realice por parte del señor Luis Arnoldo Restrepo.
- Desistimiento del recurso de anulación al interior del proceso arbitral identificado con el número de expediente 2019 A 0089.

**ACTA Nro. 02-2022: Estado actual de la sentencia en contra de terminales de transporte de Medellín S.A, en proceso judicial de reparación directa, iniciado por Diego Mauricio Muñoz Galvis.**

**CASO DOS:**

1. **ANTECEDENTES:** El litigio consistió en definir si existía responsabilidad o no a cargo del Municipio de Medellín y/o de Terminales de Transporte de Medellín S.A, por los presuntos perjuicios materiales y morales generados al señor DIEGO MUÑOZ GALVIS a causa de haber sido “desvalijado” su automóvil de placas TIU329 cuando se encontraba inmovilizado por la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín al interior de los parqueaderos destinados para dicho efecto. De igual forma, en el proceso judicial debía definirse si los valores correspondientes a los supuestos perjuicios materiales y morales sufridos por el demandante, sustentados con dictamen pericial proferido dentro del proceso, se ajustan o no a la realidad del mercado.

El juzgado 41 administrativo del circuito de Bogotá, en fallo del 19 de julio de 2018, negó las pretensiones de la demanda, exponiendo que el vehículo que ingresó al patio Los Colores no tenía identificación alguna, ni placa, ni plaqueta, estaba en pésimas condiciones, indicando que luego de un año y diez meses de haber permanecido en los patios el vehículo fue entregado por la secretaria de tránsito de Medellín al señor DIEGO MUÑOZ, con fundamento en una orden de la fiscalía 176 seccional de dicha ciudad.

En decisión de segunda instancia, el tribunal Administrativo del Quindío, afirma que el deterioro del vehículo automotor ocurrió mientras estaba bajo la custodia del Municipio de Medellín, y decidió revocar el numeral 2 de la sentencia proferida por el juzgado 41 Administrativo del circuito de Bogotá y en su lugar declaró solidariamente responsable al Municipio de Medellín y a la sociedad Terminales de Transporte Medellín S.A, por el deterioro o menoscabo del vehículo y en consecuencia ordenó que de manera solidaria se pague al señor Diego Mauricio Muñoz Galvis, la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) por concepto de daño emergente.

El Municipio envió a Terminales de Transporte Medellín, copia del requerimiento realizado al demandante para proceder a pagar la condena.

La apoderada judicial de Terminales de Medellín manifiesta por correo que aún no está ejecutoriada la sentencia porque el demandante presentó solicitud de aclaración y

**ACTA Nro. 03 -2022: Postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia del próximo 03 de febrero de 2022 a las 2:30 PM, al interior del siguiente asunto que se describe a continuación.**

### CASO TRES:

**1. ANTECEDENTES:** Las demandantes afirman que con terminales de Transporte Medellín se suscribieron los siguientes contratos:

- El 1 de septiembre de 2010 se suscribió contrato de arrendamiento con GUEPARDO SOLUCIONES EFECTIVAS LTDA (quien mediante documento del 3 de enero de 2012 cedió el contrato a la señora ALEJANDRA MARÍA RINCÓN ROJAS), respecto del local 9980-2 de la terminal de Transportes de Medellín.
- El 1 de septiembre de 2010 se suscribió contrato de arrendamiento con la señora ALBA LUCÍA OCAMPO PALACIO, respecto del local 9980-3 de la Terminal de Transportes Medellín.
- El 17 de enero de 2011 se suscribió contrato de arrendamiento con SOICO-SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S (Quien mediante documento del 3 de enero de 2012 cedió el contrato a la señora ALBA LUCÍA OCAMPO PALACIO) respecto del local 9980-1 de la Terminal de Transportes de Medellín.

**2. De lo pretendido:** Las señoras ALEJANDRA MARÍA RINCÓN ROJAS Y ALBA LUCIA OCAMPO PALACIO, han presentado demanda arbitral en contra de Terminales de Transporte de Medellín S.A con las siguientes pretensiones:

- **PRINCIPALES:** De manera principal se pretende que se declare que operó una causal de imposibilidad sobreviniente para el cumplimiento de los contratos, específicamente en cuanto al pago de cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos, y en esa medida pretenden que se declaren extintas las obligaciones correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, para los contratos A-054-2010 (local 9980-2) y A-003 de 2011 (local 9980-1) y los meses abril, mayo y junio para el contrato A-055-2010 (local 9980-3) adicional a lo anterior se pretende que se reduzca el canon de arrendamiento en un 37,39% desde septiembre de 2020 a la actualidad para cada contrato. Esto con sustento en un dictamen pericial aportado en el que se hizo un análisis del flujo de pasajeros en la terminal de transporte del norte desde el inicio de la pandemia hasta el año 2021, y como ello afectó el ingreso de los locales.



- **SUBSIDIARIAS:** Como pretensiones subsidiarias se expusieron: 1. Que para los meses y los contratos mencionados previamente se rebaje un 50% el pago de canon de arrendamiento. 2. Que se declare que operó derecho de renovación de los contratos, y 3. La misma pretensión principal de reducir el canon de arrendamiento en un 37,39% desde septiembre de 2020 a la actualidad respecto de cada uno de los contratos.

Monto de la pretensión

CONTRATO	CÁNONES	SERVICIOS PÚBLICOS
A-003 de 2011 (local 9980-1)	\$31.490.267	\$5.152.744
A-054 de 2010 (local 9980-2)	\$13.386.620	\$2.287.297
A-055 de 2010 (local 9980-3)	\$8.123.299	\$2.114.476
<b>TOTAL</b>	<b>\$53.000.186</b>	<b>\$9.554.517</b>

Es importante tener en cuenta que los valores expuestos en esta tabla NO contienen las sumas que se han generado por concepto de interés de mora.

**3. Observaciones relevantes:**

- En este proceso se contestó la demanda inicial y la reforma de la demanda, escritos en los que el argumento principal se centró en evidenciar que, a pesar de haber existido pandemia, las demandadas han podido hacer uso y goce de los inmuebles arrendados, y que, a pesar de los innegables efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la economía ha ido normalizándose paulatinamente, al punto de que hoy día las arrendatarias siguen haciendo uso y goce del inmueble, lucrándose del mismo.
- Nuestra sugerencia hasta este momento es NO llevar una propuesta conciliatoria, pues consideramos que, si bien las demandantes cuentan con elementos probatorios para sustentar lo pretendido, principalmente el dictamen pericial aportado, sería apropiado esperar el descubrimiento probatorio pleno para buscar una fórmula de arreglo extraprocesal.
- Debe tenerse en cuenta que también estamos a la espera de la decisión del tribunal frente a las pretensiones de la demanda.

- Una vez finalizada la etapa de conciliación se procederá a la fijación de gastos del tribunal arbitral el cual estimamos podrían ser cercanos al siguiente valor:

Servicio	%	Valor1
Árbitro	50%	\$6.136.489,13
Secretario	25%	\$3.068.244,56
CAC	25%	\$3.068.244,56
IVA del 19%		\$2.331.865,87
<b>Total</b>		<b>\$14.604.844,12</b>

Nota: Frente a dicha tabla se debe aclarar:

- Los valores fueron calculados con la tabla de liquidaciones que tiene el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, estableciendo las tarifas de ley.
- El valor liquidado no incluye el valor por concepto de práctica de pruebas, las cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.P
- El valor se debe cancelar entre ambas partes.

#### 4. Solicitud de postura.

En este sentido, y teniendo en cuenta la naturaleza de la audiencia, se requiere que el comité defina una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia del próximo 3 de febrero de 2022 a las 2:30 PM.

La apoderada judicial de Terminales de Transporte Medellín S.A, recomienda que actualmente no es viable establecer una fórmula de acuerdo conciliatorio, pero que posteriormente podría analizarse nuevamente la posibilidad de llegar a un acuerdo extraprocésal teniendo en cuenta los intereses comerciales de la entidad; también aclara de no llegarse a un acuerdo en la audiencia del 3 de febrero del año en curso, el tribunal procede a la fijación de honorarios, con valor estimado de gastos igual a \$14.600.000, tal como se describe en el cuadro del acápite de las observaciones relevantes.

#### 5. Decisión del comité de conciliación.

El comité de conciliación en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, determina que actualmente no existe ánimo conciliatorio al interior de la audiencia del 3 de febrero de 2022 correspondiente al proceso arbitral con radicado 2020-0003.

## **ACTA NRO 04-2022: ESTABLECIMIENTO DE POSTURA PARA LA ATENCIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN EL PROCESO QUE SE IDENTIFICA ASI.**

### **CASO CUATRO:**

**1. ANTECEDENTES:** Se realiza por parte de la firma externa que realiza la representación judicial de la entidad, solicitud de postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento, en la audiencia concentrada, que se adelantará el próximo 22 de febrero de 2022 a las 10:30 AM, con radicado 2016-00119, Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, donde actúa como demandante Terminales de Transporte de Medellín S.A, y como demandada Hotel de Marcas S.A.S.

- Terminales de Transporte de Medellín S.A, celebró contrato de arrendamiento con el Hotel de Marca S.A.S cuyo objeto fueron los locales B1, B2, B3 y pasillo en el sótano de la zona férrea de la Terminal del Norte; inmuebles cuya titularidad corresponde a Terminales de Transporte de Medellín.
- La arrendataria, Hotel de Marca S.A.S, incurrió en mora en el pago el cual, para el 28 de enero de 2014, ascendía a \$7.880.958. Incumplimiento que llevó a la suscripción de un acuerdo de pago en el que el monto adeudado se difería en once cuotas mensuales de \$718.309 pagaderas desde el 24 de febrero de 2014 con una tasa de interés remuneratorio mensual de 1%, dentro del cual se estipuló cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas.
- Pese a suscribir el acuerdo, la arrendataria lo incumplió en su totalidad y en la actualidad
- no ha sido posible obtener el pago por vías extrajudiciales.

### **2. De lo pretendido.**

Terminales de Transporte de Medellín S.A, interpuso demanda ejecutiva en aras de:

- Que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de HOTEL DE MARCA S.A.S por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.880.958)
- Que como consecuencia se condene al pago de intereses de mora desde el 24 de febrero de 2014 y hasta el efectivo pago de la obligación.
- Embargo de la cuenta de ahorros o corriente de BANCOLOMBIA cuya titularidad ostenta Hotel de Marca S.A.S.

### 3. Actuaciones judiciales.

Presentada la demanda, el 07 de febrero 2016 el juzgado noveno administrativo oral de Medellín, decretó la medida cautelar de embargo limitada a DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000), y el 07 de marzo del mismo año, libró mandamiento ejecutivo por la suma pretendida.

El 12 de julio de 2016, la jueza novena administrativa ordenó el secuestro del establecimiento de comercio denominado HOTEL DE MARCA, propiedad de la ejecutada, para lo cual se emitió despacho comisorio y nombramiento de secuestro, diligencia que fue programada por la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL ESPECIALIZADA para el 27 de abril de 2017, misma que no fue posible adelantar por cuanto allí se encontraba un establecimiento de comercio distinto.

Pese a los múltiples intentos de notificación de la ejecutada y su posterior emplazamiento, el 01 de febrero de 2021, el despacho procedió a designar curador *ad litem*.

### 4. Solicitud de postura.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la audiencia, se requiere que el comité defina una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia del próximo 22 de febrero de 2022 a las 10:00AM. La apoderada judicial de Terminales de Transporte de Medellín S.A, manifestó ante el comité, que en el presente caso la representación de la parte pasiva, está dada por curador *ad-litem*, y que éste no tiene capacidad dispositiva por lo que no sería posible llegar a un eventual arreglo; además señala que posteriormente podría analizarse la posibilidad de llegar a un acuerdo extraprocésal que sea conveniente a los intereses de la entidad, siempre que pueda establecerse contacto con la parte demandada.

### 5. Decisión del comité de conciliación.

El comité de conciliaciones en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, determina que actualmente no existe ánimo conciliatorio al interior de la audiencia del 22 de febrero de 2022, correspondiente a la actuación judicial con radicado 2016-0011, juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín.

**ACTA NRO 05-2022: Establecimiento de postura para la atención de audiencia de conciliación judicial, en el proceso judicial que se identifica así.**

### CASO CINCO

1. **ANTECEDENTES:** Se realiza por parte de la firma externa que efectúa la representación judicial de la entidad, solicitud de postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento, en la audiencia inicial, que se adelantará el próximo 02 de marzo de 2022 a las 2:00 pm, en el proceso referido.

- El gerente general de Terminales de Transporte Medellín S.A, Carlos Alberto

Molina Gómez, en el año 2013 proyectó el traslado del Módulo de Taxis hacia otro lugar del mismo centro comercial y para ello previamente solicitó a la Asamblea General de Copropietarios de la Terminal del Sur de Medellín PH, cambiar tal destinación por “comercial de servicios”, trámite realizado tal como consta en el numeral 11, del Acta de Asamblea de Copropietarios No 01/2013 fechada el 19 de marzo de 2013, donde se contó con una votación mayoritaria a favor del 73.43%

- Una vez aprobado el cambio de destinación, el Gerente de Terminales, el 3 de septiembre del 2013, manifestó a los transportadores interesados mediante el oficio con radicado 2013060017, que a partir del 1 de octubre de 2013 el patio de taxis intermunicipales dejaría de funcionar en el módulo en mención y requiere que se ajusten los contratos de arrendamiento para hacer los traslados de las respectivas taquillas. A partir de este momento se impidió el ingreso de vehículos por la caseta 4 o patio de Taxis Intermunicipales de la Terminal del Sur.
- El 10 de marzo de 2014, Rodolfo Enrique Sánchez Ramírez, por medio de apoderado judicial presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, solicitud de integración de un Tribunal de Arbitramento, para dirimir las diferencias con Terminales de Transporte de Medellín S.A, representa al momento de los hechos por CARLOS ALBERTO MOLINA GÓMEZ, y contra la Terminal del Sur de Medellín P.H, representada en aquella época por Gloria del Pilar Giraldo Vásquez. El trámite arbitral fue identificado con el Radicado 2014-A-018.
- Dentro de las alegaciones de la demanda arbitral la parte actora indicó que el Gerente de Terminales de Transporte de Medellín S.A, en calidad de propietaria del MODULO DE TAXIS ubicado en la Terminal del SUR PH, Había actuado sin cumplir con los lineamientos y exigencias legales y reglamentarias para cambiar su destinación. Lo cual le generó a él como propietario del Local Comercial “TIENDA LA 158”, aledaño al sector donde antes se manejaba la operación de taxis intermunicipales en la Terminal Sur, un detrimento patrimonial por la disminución de sus ingresos, pues en febrero de 2014 se vio obligado a cerrar el establecimiento de comercio.
- El 20 de febrero de 2015 el Tribunal de Arbitramento mencionado, al interior del proceso arbitral No 2014<sup>a</sup>018, dictó laudo arbitral en contra de Terminales de Transporte de Medellín S.A, y del Centro Comercial Terminal del Sur de Medellín P.H. CONDENADO al pago \$130.417.622 por haberlas declarado civilmente responsables en forma solidaria por concepto de lucro cesante consolidado a favor del demandante, y CONDENANDO a Terminales de Transporte de Medellín S.A, al pago de \$11.370.293, por concepto de costas procesales.
- A pesar de haber interpuesto recurso extraordinario de anulación, mediante sentencia proferida el 24 de julio de 2019 el Tribunal Superior de Medellín decidió declararlo infundado.
- Una vez emitida la decisión del Tribunal Superior de Medellín, la contraparte presentó a Terminales de Transporte Medellín la cuenta de cobro con radicado 2019041731 el 23 de agosto de 2019, la cual fue cancelada mediante comprobante de egreso 12429 del 6 de septiembre de 2019, haciéndose un pago total por concepto de reconocimiento indemnizatorio con ocasión a condena de laudo arbitral al interior del proceso Rad, 2014-A-018, equivalente a SETENTA

Y OCHO MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$78.649.394,19)

## 2. De lo pretendido.

Terminales de Transporte Medellín S.A, presento acción de repetición en aras de:

- Que se declare civilmente y administrativamente responsable al ex servidor Dr. Carlos Alberto Molina Gómez, a título de culpa grave, por los daños y perjuicios ocasionados a la entidad pública Terminales de Transporte de Medellín S.A, por el pago de la condena que realizó la entidad el pasado 6 de septiembre de 2019, derivado del laudo arbitral de fecha 20 de febrero de 2015, decisión que fue convalidada con la decisión final en el recurso extraordinario de revisión emitido el 24 de julio de 2019 por el Tribunal Superior de Medellín; decisión en la cual se declaro la responsabilidad de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A, por haber actuado en contra de las normas y reglamentos que rigen el sistema y el actuar de los copropietarios de la copropiedad.
- Que se condene al Dr. CARLOS ALBERTO MOLINA GOMÉZ, al pago y reparación por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENAVOS (\$78.649.394,19) en favor de Terminales de Transporte de Medellín S.A, suma de dinero que pagó esta entidad en cumplimiento de la condena del proceso arbitral de fecha 20 de febrero de 2015.
- Que sobre la suma antes señalada se ordene el reintegro a TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLÍN S.A, con la indexación correspondiente y se condene al demandado, a pagar intereses comerciales desde la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin a este proceso, hasta que el pago se haga efectivo.
- Que se condene en costas y agencias al demandado.

## 3. Decisión del comité de conciliación.

El comité de conciliación en aras a cumplir la función orientadora de los intereses de la entidad, de acuerdo a las posturas planteadas en el marco de la reunión, determina la viabilidad para conciliar con la parte demandada únicamente en caso de que se realice el pago total del valor establecido en las pretensiones de la demanda; de lo contrario no existe ánimo conciliatorio al interior de la audiencia del **02 de marzo de 2022**, correspondiente a la actuación judicial con radicado 05001333302920200007100, Juzgado Veintinueve (29) Administrativo Oral de

Medellín.

**ACTA NRO 06-2022: ESTABLECIMIENTO DE POSTURA PARA LA ATENCIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, EN EL PROCESO JUDICIAL QUE SE IDENTIFICA ASI:**

**CASO SEIS.**

**1. ANTECEDENTES:** Se realiza por parte de la firma externa que efectúa la representación judicial de la entidad, solicitud de postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento, en la audiencia que se adelantará el próximo 03 de marzo de 2022 a las 02:00PM, en el proceso referido.

- El demandante alega haber sido contratado por ASEAR SA ESP para el cargo de auxiliar de patios en Terminales de Transporte Medellín a través de dos contratos por obra o labor, el primero que iba desde el 17 de octubre del 2019 para trabajar en la ejecución del contrato No 159-2018 y el segundo desde el 01 de abril del 2020 en la ejecución del contrato No028-2020.
- Afirma el demandante que se encargaba de verificar el ingreso de vehículos que eran trasladados por la secretaría de movilidad del Municipio de Medellín a Terminales de Transporte de Medellín, que su salario era de \$910.618 al mes y que el 15 de mayo de 2020 ASEAR SA ESP le terminó el contrato de trabajo alegando la terminación de la obra, lo cual a su juicio no es cierto porque el Contrato No 028-2020 aún se encuentra vigente y que su cargo fue ocupado por otra persona.
- Señala que la labor de auxiliar de patios no es de un puesto de carácter transitorio, y que corresponde al desarrollo normal del objeto social de Terminales de Transporte de Medellín, por lo que dicha entidad es solidariamente responsable de las obligaciones laborales de ASEAR SA ESP.

**2. De lo pretendido por la parte demandante.**

**PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

- Que se declare que entre Terminales de transporte de Medellín y Asear SA ESP existe en la actualidad un contrato de prestación de servicios para el suministro de personal en misión.
- Que se declare que en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del CST, la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y ASEAR ESP, son solidariamente responsables del pago de indemnizaciones.

### PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- Que se condene a las codemandadas al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
- Que se condene a las codemandadas a pagar los intereses legales sobre la indemnización, o en subsidio a pagar indexación.
- Que se condene a las codemandadas a pagar las costas procesales.

**3. Contestación de Terminales de Transporte Medellín.** Se alega desconocer lo relacionado con la supuesta vinculación del demandante con ASEAR SA ESP, pero se acepta que es cierto la existencia de los contratos No 159-2018 y Contrato No 028-2020 suscritos entre Terminales de Transporte Medellín y ASEAR SA ESP, así mismo, se niega que la actividad de “auxiliar de patios” sea una actividad permanente en Terminales, sino que se desprende de los convenios interadministrativos suscritos entre Terminales de Transporte de Medellín y la secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín. En tal sentido, se proponen como excepciones:

- Inexistencia de la obligación solidaria al no existir conexidad entre los objetos sociales de ASEAR SA ESP y Terminales de Transporte de Medellín, además, la actividad desarrollada por el trabajador no hace parte del giro ordinario de Terminales.
- Justa causa de terminación del contrato.
- Buena fe.
- Prescripción
- Cobro de lo no debido.
- Genérica.
- Compensación.

### 4. Decisión del comité de conciliación.

El comité de conciliaciones en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, de acuerdo a las posturas planteadas en el marco de la reunión, determina que actualmente no existe ánimo conciliatorio al interior de la audiencia del 03 de marzo de 2022, correspondiente a la actuación judicial con radicado 2021-00731, Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

**ACTA NRO 07 -2022: RECLAMACIÓN DEL SEÑOR CARLOS ANDRES RAMIREZ DÍAZ, PARA LA REPOSICIÓN DE UN CASCO DE MOTOCICLISTA, AFECTADO POR EL DESCARRILAMIENTO DE PUERTA MÉTALICA DEL PATIO DE ENCOMIENDAS UBICADO EN LA SEDE NORTE DE TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN. Monto de la solicitud: \$480.000**



## CASO NRO SIETE

### 1. RECUENTO FÁCTICO:

#### **Reclamación inicial por incidente en zona de encomiendas.**

Mediante formulario de la comunicación con radicado 2021071166 del 9 de diciembre de 2021 se tiene conocimiento de la reclamación donde Carlos Andrés Ramírez Díaz identificado con la C.C 71.785.33, solicita se le repare el daño material ocasionado al casco de su propiedad, hecho ocurrido el 3 de diciembre de 2021, toda vez que cuando salía del área de envío de encomiendas ubicada en la Terminal Norte de Medellín, la reja de acceso que es propiedad y a su vez administrada se descarriló por Terminales de Transporte Medellín S.A, se descarriló y desplomó, causando lesiones menores en su cuerpo y afectando el casco de motocicleta que llevaba consigo.

**2. Decisión del comité de conciliación.** El comité en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad y previendo un eventual litigio desgastante, determina que es procedente reconocer el valor de \$480.000, a favor de CARLOS ANDRES RAMIREZ DIAZ identificado con la C. C. 71.785.333, por concepto de resarcimiento del casco referencia "REVENGE" previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación Nacional aplicable y por parámetros del Comité de Conciliación establecidos en la Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015 expedida por Terminales Medellín. El pago por concepto de resarcimiento del año, únicamente será realizado cuando se acrediten ante la entidad por parte del interesado los siguientes requisitos:

- Para complementar el acopio probatorio que sustenta la existencia de los supuestos que trae la Resolución 2015050278 de 2015 emitida por la entidad para la procedencia de la transacción, el interesado deberá acreditar la disposición final dada al elemento (casco) destruida.
- Certificación de cuenta de ahorros para la realización del pago, a nombre de CARLOS ANDRES RAMIREZ DIAZ o en su defecto a nombre de la persona autorizada para recibir.
- Registro único tributario del legitimado para recibir el pago.
- Contrato de transacción debidamente firmado por las partes, a través del cual se entenderá que el interesado acepta los términos y condiciones de la entidad.

Tabla 1 resumen procesos y cuantías

Número de acta	Número de caso	Referencia/Proceso	Convocante o Demandante	Convocado o Demandado	Radicado	Despacho	Cuantía
01-2022	1	Proceso arbitral	Terminales de Transporte Medellín	Luis Arnoldo Restrepo Durango y otros	2019 0089 A		\$4.978.615
02-2022	2	Reparación Directa	Diego Mauricio Muñoz Galvis	Municipio de Medellín y Terminales de Transporte de Medellín S.A	050013331 002-201200001	Tribunal Administrativo de Antioquia	\$17.000.000
03-2022	3	Audiencia de Conciliación Arbitral	Alejandra María Rincón Rojas y Alba Lucía Ocampo Palacio	Terminales de Transporte Medellín	2020-0003	Tribunal de Arbitramento - Colegio de abogados Medellín	
04-2022	4	Audiencia Concentrada	Terminales de Transporte Medellín	Hotel de Marca S.A.S	2016-0019	Juzgado Noveno Administrativo	
05-2022	5	Acción de Repetición	Terminales de Transporte Medellín	Carlos Alberto Molina Gómez	050013333 029202000 07100	Veintinueve (29) Administrativo oral de Medellín	\$78.649.349
06-2022	6	Ordinario Laboral	Gonzalo Alonso Velásquez Pérez	Terminales de Transporte de Medellín S.A	2021-00731	Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales	
07-2022	7	Reclamación por daño de casco (\$480.000)	Carlos Andrés Ramírez Díaz	Terminales de Transporte de Medellín.			\$480.000

## CONCLUSIONES GENERALES

- Se sugiere continuar con el seguimiento permanente de las actuaciones procesales y la periodicidad debida del comité de conciliación.
- Es importante insistir en la adopción de una política y una matriz de prevención de daño antijurídico en la entidad.
- Es recomendable el análisis exhaustivo de cada uno de los casos expuestos ante el comité con el propósito de tomar decisiones ajustadas en aras de preservar el patrimonio de la entidad,.

**JOHN GIRALDO GRANDA**  
Asesor de Control Interno

## CONCLUSIONES GENERALES

•Se recomienda continuar con la defensa técnica y los seguimientos a cada uno de los procesos, en lo que tiene que ver con el vencimiento de términos y contestación de demandas, entre otras actuaciones procesales.

**JOHN GIRALDO GRANDA**  
Asesor de Control Interno